

**ANEXO****CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS**

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 836/2023, de 20 de noviembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Reconociéndose ambas Partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, realizan la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

El artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

**II**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local garantiza a los municipios una autonomía local con régimen estatutario especial que implica *“su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ahonda en esta cuestión al entender el principio de cooperación como el nudo gordiano de las relaciones entre las Administraciones públicas. Es el caso del presente Convenio que permite instrumentar la cooperación entre la Administración General del Estado y la Ciudad autónoma de Melilla, al objeto de articular programas de compensación educativa.

**III**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluye, entre los principios inspiradores del sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación. Estos principios están llamados a actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad; y en la perspectiva de la educación como un aprendizaje permanente desarrollado a lo largo de la vida.

Por otra parte, el artículo 80 de esa Ley prevé que, las Administraciones públicas con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán acciones de carácter compensatorio respecto de las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos precisos para ello.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, insta a las Administraciones públicas a desarrollar medidas específicas para favorecer a los extranjeros la incorporación al sistema educativo, garantizando, en todo caso, la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del castellano, así como el acceso al empleo, como factores esenciales de integración.

En efecto, el artículo 9 de la referida norma reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que comprende la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles, al tiempo que precisa que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.